



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°2086-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 08 de Noviembre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N°01635-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°728-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 08.08.2016; por las que se le Sanciona a la administrada **Sra. Irma Arévalo Olaya**, identificada con DNI N°03641381, propietaria de "Cabinas de Internet" con la multa de Código D-501 "PORCARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 25% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°1707-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 21.09.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; el Informe N°22-2016/MPS-SGCM-UFIM-a.c.y.d de fecha 09.08.2016; el Informe N°01222-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 10.08.2016; el Informe N°1464-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 31.08.2016; el Informe N°1972-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 12.09.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°728-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 08.08.2016; por la que se constata que la **Sra. Irma Arévalo Olaya**, identificada con DNI N°03641381, propietaria de "Cabinas de Internet" viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25 % de UIT con Código D-501 "PORCARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código D-501 "PORCARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendente al 25% de la UIT.

Que, se debe precisar que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°030096 de fecha 30.09.2016, en el cual presenta el descargo con las pruebas fehacientes que demuestran haber regularizado la infracción detectada mediante notificación de Cargo N°01635-2016/MPS de fecha 08.08.2016, la misma que le impone una sanción con Código D-501 "PORCARECER DE LICENCIA



297

DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL" Por lo que solicita se deje sin efecto dicha Resolución Gerencial.

Que, el artículo 42° de la ordenanza municipal establece: Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39° formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39°, contiene el reconocimiento de la infracción y si el infractor la hubiese subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de 10 días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de la sanción, siempre que se hubiese verificado la sanción correspondiente.

Que, si bien es cierto, la administrada Sra. Irma Arévalo Olaya, identificada con DNI N°03641381, propietaria de "Cabinas de Internet" ha cumplido con subsanar la infracción contenida en la notificación de Cargo N°01635-2016/MPS de fecha 18.08.2016.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el Descargo presentado mediante ticket de expediente N°030096 de fecha 30.09.2016 por la administrada Sra. Irma Arévalo Olaya, identificada con DNI N°03641381, propietaria de "Cabinas de Internet", en contra de la Resolución Gerencial N°1707-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 21.09.2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el No ha Lugar la imposición de la sanción contenida en la Notificación de Cargo N°01635-2016/MPS de fecha 18.08.2016 a la administrada Sra. Irma Arévalo Olaya, identificada con DNI N°03641381, propietaria de "Cabinas de Internet", que establece una sanción con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 25% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°01635-2016/MPS de fecha 08.08.2016; ascendiente al 25% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Mz. R Lot. 10- Urb. López Albújar II Etapa- Sullana. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc. Adm. Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/ajz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor E. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES